



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2018-00334-00
CIUDAD: IBAGUÉ
FECHA: DIEZ (19) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 9:19 A.M. NOVIEMBRE 10 DE 2020
HORA DE FINALIZACIÓN: 12:09 PM NOVIEMBRE 10 DE 2020
HORA DE INICIO AUDIENCIA: 2:36 PM. NOVIEMBRE 10 DE 2020
HORA DE FINALIZACIÓN: 4:08 P.M NOVIEMBRE 10 DE 2020
HORA DE INICIO AUDIENCIA: 11:10 A.M. NOVIEMBRE 19 DE 2020
HORA DE FINALIZACIÓN: 12:37 P.M. NOVIEMBRE 19 DE 2020

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: MARIA EVA ANGARITA MORENO
APODERADO: JONATAN APONTE GIRALDO
DEMANDADO: SEAPTO S.A.
APODERADO: ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ

A la hora señalada el despacho declaró instaurada la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S., a la presente audiencia virtual asistieron, la demandante, y los apoderados de las partes.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se escuchó en interrogatorio de parte a la demandante MARIA EVA ANGARITA MORENO.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIALES:

Se escucharon los testimonios de los señores ANA OLGA RAMIREZ RUSINQUE, JAIRO ROJAS RUBIO, HERNAN TAFUR MELO.

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio de la señora MARIA ANGELIA ROBAYO DE LOPEZ.

Se hace un receso siendo las 12:12 del mediodía para continuar la audiencia a las 2:30 p.m.

Se reanuda la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 C.P.T.S.S., siendo las 2:38 p.m. del 10 de noviembre de 2020, se encuentran presente en la sala virtual los apoderados de las partes y la testigo DIANA EMILCE GUERRERO TELLEZ.

Por solicitud de la parte demandada:

Se escuchó el testimonio de la señora DIANA EMILCE GUERRERO TELLEZ.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

En consecuencia, se procedió a escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes.

Se hace un receso para reanudar esta audiencia del **art. 80 del C.P.T.S.S., y se fija fecha para el día 19 de noviembre a la hora de las 11:00 a.m. año 2020 para dictar el respectivo fallo.**

Se reanuda la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S., el 19 de noviembre de 2020, siendo la hora de las 11 de la mañana, se encuentran en la sala virtual los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora MARIA EVA ANGARITA MORENO como trabajadora y la SOCIEDAD SEAPTO S.A., como empleadora existieron dos vínculos contractuales laborales el primero de ellos entre el 5 de abril de 1999 y el 17 de noviembre del año 2000 y el segundo entre el 1 de julio del año 2001 y el 9 de abril del año 2018, habiendo sido terminado este último de manera unilateral e injustificada por parte de la empleadora.

SEGUNDO: CONDENAR a SEAPTO S.A., al pago en favor de la demandante el 100% de aportes a pensión ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de julio del año 2006, sobre una base salarial equivalente al salario mínimo legal.

TERCERO: CONDENAR a la demandada SEAPTO S.A., a pagar a favor de la demandante indemnización por despido sin justa causa por valor de \$8,997.303.07, suma esta que se debe indexar de acuerdo con el IPC desde la fecha de terminación del vínculo contractual laboral hasta que se verifique su pago efectivo.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por SEAPTO S.A.

SEXTO: DECLARAR prospera la tacha de falsedad propuesta por la parte actora y en consecuencia, declarar que las firmas puestas sobre los siguientes documentos y que se aducen corresponden a la aquí demandante son falsas:

- 1-. Acta de descargos No. 033 del 16 de mayo de 2000 (fl. 156);
- 2-. Memorando 03-01-205, del 19 de mayo de 2000, (fl. 157);
- 3-. Memorando 03-220, del 01 de junio de 2000, (fl. 158);
- 4-. Carta de terminación del contrato, de fecha 18 de noviembre del 2000 (fl. 159)
- 5-. Contrato de trabajo del 04 de agosto de 2006 (fls. 166-167);
- 6-. Otro si del contrato de trabajo con fecha de marzo 10 de 2009 (fl. 168).

SEPTIMO: En firme esta sentencia, dejar las constancias correspondientes sobre los originales de los documentos afectados con la falsedad y remitir copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que adelante la investigación penal correspondiente, poniendo a su disposición, con el cumplimiento de la

correspondiente cadena de custodia, los originales de los documentos que se encuentran bajo custodia de la Secretaría del Juzgado.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada en favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la sociedad demandada interpuso recurso de apelación. el mismo al ser sustentado en debida forma. se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar de la apelación.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO
O.A.A.